

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN MIXTA SIN ANIMO DE LUCRO

CAPITULO I NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA: La Corporación para la Afiliación y administración del Registro Único de Afiliados al Sistema de Protección Social podrá usar indistintamente el nombre abreviado de @filiate. Se define como una Corporación o asociación con participación mixta, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco constitucional y en especial la Ley 797 de 2003 Art. 15, Ley 489 de 1998 y el Decreto 2390 del 2 de julio de 2010, las regulaciones previstas para las Corporaciones en el Código Civil y por estos Estatutos y demás normas que modifiquen, complementen o adicionen.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: El domicilio de la Corporación es la ciudad de Bogotá y podrá tener sedes, sucursales, corresponsales o representantes en otros sitios del país, de acuerdo con las decisiones que adopte su Junta Directiva.

ARTICULO 3 DURACIÓN: La Corporación tendrá una duración de veinticinco (25) años desde el momento de su constitución.

CAPITULO II OBJETO Y ALCANCE DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 4 OBJETIVOS: La Corporación tendrá los siguientes objetivos:

1. Integrar los pagos de cotizaciones y aportes parafiscales al registro de cada una de las afiliaciones, suministrados por el Ministerio de la Protección Social o la entidad que asuma sus funciones.
2. Administrar el RUAF en lo relacionado con la coordinación de los procesos de afiliación, movilidad y novedades de acuerdo con el régimen especial de cada uno de los subsistemas del sistema integral de la seguridad social y el subsidio familiar, a través del diseño de los procesos básicos de los diferentes subsistemas, promoviendo su homologación, estandarización y mejora continua y habilitar mecanismos tecnológicos para la actualización de la base de datos del RUAF.
3. Inscribir las obligaciones en mora a que se refiere el artículo 2° de la Ley 828 de 2003, auditar y controlar que todos los datos que afecten la relación de los afiliados para con el Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social correspondan a la realidad, contando con el flujo de información proveniente de los operadores de Información de PILA (Planilla Integral de Liquidación de Aportes) y demás bases de datos disponibles,

como de las entidades administradoras, con base en metodologías y procedimientos de reconocido valor técnico.

4. Adelantar las funciones conexas y complementarias que se requieran para garantizar la adecuada transaccionalidad en el sistema integral de seguridad social y subsidio familiar.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES: Para el cumplimiento del objeto social previsto @filiate tendrá las siguientes actividades a cargo:

- Administrar el sistema único de afiliación, traslados y novedades del sistema de seguridad social integral y de subsidio familiar.
- Actualizar de manera permanente, como resultado de la transaccionalidad del sistema, en los términos operativos acordados con el Ministerio de la Protección Social, los módulos del RUAF relacionados con el proceso de afiliación a los sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y Subsidio Familiar.
- Diseñar los accesos correspondientes para que los regímenes exceptuados y los programas sociales consuman y actualicen la información de la base de datos, con el propósito de validar derechos frente a cada uno de los regímenes de excepción o programas sociales.
- Incorporar la información de la PILA a manera de histórico de pagos, suministrados por el Ministerio de la Protección Social o la entidad que asuma sus funciones.
- Conservar los registros históricos de las transacciones que lo alimenten, conforme con las normas legales vigentes sobre el particular.
- Disponer de mecanismos de consulta de información a todas las entidades estatales y a las instituciones del sistema exclusivamente para los fines de la seguridad social y subsidio familiar.
- Garantizar acciones y mecanismos para alimentar dinámicamente el RUAF.
- Implementar un sistema de gestión documental.
- Todas las demás que sean necesarias, definidas por la Junta Directiva, para el cumplimiento de su objeto social

ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES. Para el cabal cumplimiento de su objeto social y la realización de sus fines, la Corporación podrá realizar todos los actos jurídicos y ejercer los derechos consagrados por las leyes y reglamentos y, en especial, las siguientes:

1. Adquirir, enajenar, poseer y gravar toda clase de bienes, recibirlos en leasing o comodato y celebrar todos los actos y contratos necesarios para alcanzar los propósitos de la Asociación.
2. Tomar dinero en préstamo, constituir hipotecas y otorgar garantías reales y personales para fines relacionados con sus objetivos sociales.

3. Otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ley y realizar todo tipo de convenios o contratos, todo ello dentro del Marco legal.
4. Crear, subvencionar y difundir toda clase de publicaciones, obteniendo el respectivo registro nacional y reconociendo los derechos de autoría correspondientes.
5. Organizar conferencias o congresos regionales, nacionales o internacionales y participar en ellos.
6. Participar y asociarse con otras entidades, con o sin ánimo de lucro.

CAPITULO III

Disposiciones sobre el patrimonio

ARTÍCULO 7. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación estará conformado por:

1. Los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que hagan sus miembros, que de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil dejan de pertenecer a los asociados para conformar el patrimonio de la Corporación.
2. Los recursos de distintas entidades nacionales o internacionales que sean destinados a la Corporación.
3. Los bienes que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las leyes reciba a cualquier título, con independencia de la naturaleza jurídica de la persona o el patrimonio.
4. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
5. El producto del rendimiento de sus bienes y los ingresos que adquiera por sus servicios.

ARTÍCULO 8. APORTE INICIAL. El aporte inicial para hacer parte de la corporación como miembros gestores, es de mil novecientos cuarenta y dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.942 SMLMV) por cada subsector.

Para efecto de los presentes estatutos se entiende por subsectores los siguientes: pensiones que comprende prima media y régimen de ahorro individual con solidaridad, riesgos profesionales, régimen contributivo en salud, régimen subsidiado en salud y subsidio familiar.

Las entidades administradoras que quieran participar después de constituida la corporación, deben pagar su aporte, el cual será igual al mayor monto pagado por las administradoras que participaron como gestores, independientemente del sector al que pertenezca. La Junta Directiva de la Corporación podrá definir un plan de pagos para las entidades administradoras que se creen con posterioridad a la constitución de la Corporación.

Las cuotas de sostenimiento que sean necesarias para la Corporación deben ser definidas por la Junta Directiva, con base en los lineamientos de la ASAMBLEA.

Tanto los aportes iniciales como las cuotas de sostenimiento que se requieran hasta el momento en que la entidad sea autosuficiente, serán tenidos en cuenta para la definición de tarifas diferenciales por los servicios que presta la entidad a sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aportes que se hagan a la Corporación, pueden ser en dinero o en especie.

Los aportes y donaciones en especie deben ser valorados, evaluados y aceptados por la Junta Directiva de la Corporación, excepto los que sean de competencia de la Asamblea en el momento de la constitución de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva a incrementar su propio patrimonio o a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con sus objetos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 637 del Código Civil, la Corporación no pertenece a ninguno de sus miembros.

ARTICULO 9. PAGO DE APORTES INICIALES. Los aportes iniciales podrán ser administrados por una entidad fiduciaria contratada por la Junta de manera directa o a través de sus agremiaciones con el propósito de realizar los desarrollos requeridos para la implementación del Modelo de Afiliación Única al Sistema de Protección Social.

Los giros realizados por los miembros gestores a la entidad fiduciaria por cada subsector deberán hacerse de acuerdo con el siguiente cronograma:

- a. El 20% al inicio
- b. El 60% de acuerdo con el plan de trabajo aprobado por la Junta Directiva de la entidad para la implementación de la infraestructura y el software de operación.
- c. Y el 20% al inicio de la operación

ARTICULO 10. OBLIGACIONES DE LA NACION - MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL. La Nación a través del Ministerio de la Protección Social o de la entidad que asuma sus funciones, entregará a la Corporación las

condiciones de acceso para la administración del RUAF que se ejecutará en el Centro de Datos del Estado.

ARTÍCULO 11. DONACIONES, APORTES O CUOTAS. Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Junta Directiva siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones estatutarias de ésta.

Los aportes o cuotas que se paguen a la Corporación por sus miembros no son reembolsables, no confieren derecho alguno ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias

CAPITULO IV MIEMBROS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12. MIEMBROS: Podrán ser miembros de la Corporación todas las personas jurídicas que se encuentren debidamente autorizadas por la autoridad competente para operar en los subsistemas de pensiones, salud, riesgos profesionales, ahorro programado a largo plazo y subsidio familiar y el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, que libremente decidan asociarse para el logro de los fines que busca esta entidad, que cumplan con los requisitos y que asuman los compromisos señalados en los Estatutos y aquellos que sean admitidos por la Junta Directiva cuando su ingreso sea posterior al momento de la constitución, en los términos aquí definidos.

ARTICULO 13. CLASES DE MIEMBROS: La entidad tendrá las siguientes clases de miembros:

1. Miembros Gestores o Fundadores. Son aquellos que participaron en la creación de la entidad y representan cada uno de los subsectores previstos en los presentes Estatutos.
2. Miembros Adherentes. Son aquellos que se vinculan con posterioridad a la constitución de la entidad
3. Ministerio de la Protección Social, quien participa por derecho propio

Los Miembros Gestores o Fundadores, los Miembros Adherentes y el Ministerio de la Protección Social, se entenderán como miembros Activos cuando se encuentren al día en todas sus obligaciones con la Corporación y cumplen con la totalidad de las exigencias establecidas en los presentes Estatutos y los Manuales.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS. Son derechos de los Miembros Activos, los siguientes:

1. Formar parte de la Asamblea General de Asociados con derecho a voz y voto, en los términos definidos en los presentes Estatutos.
2. Elegir representantes para conformar la Junta Directiva, de conformidad con las reglas previstas en los presentes Estatutos.
3. Tener acceso a los distintos servicios prestados por la Corporación, en las condiciones fijadas en los reglamentos y demás actos de la Junta Directiva y del Director y pagar tarifas diferenciales más favorables en relación con los servicios consumidos.
4. Tener libre acceso a balances, informes, libros de contabilidad y actas en el tiempo señalado por la ley para las sociedades por acciones.
5. Los demás contenidos en la ley y en los presentes Estatutos.

La mora superior a un mes será causal de suspensión de la aplicación de la tarifa preferencial por los servicios prestados, hasta la fecha en la cual se ponga al día.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Los Miembros de la Corporación tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir los Estatutos y Manuales de la Corporación, así como las decisiones de los órganos de la misma.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados de la Corporación.
3. Pagar cumplidamente los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan.
4. Colaborar con la Corporación en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera específicamente, que estén acordes con la su naturaleza de su asociación.
5. Suministrar la información que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto social de la Corporación, sin perjuicio de la reserva o de la autonomía legal que cada socio pueda oponer respecto a determinada información.
6. Las demás que se establezcan en los Estatutos y la Ley.
7. Cumplir con los Manuales definidos por la Corporación

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de Miembro de la Corporación se pierde en los siguientes casos:

1. Por disolución y liquidación de la persona jurídica que tengan el carácter de Miembro.
2. Por retiro voluntario expresado por escrito ante la Junta Directiva y aceptado por ésta.

CAPITULO V DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ASESORÍA Y ADMINISTRACIÓN.

Conforme a las funciones que le sean asignadas, la dirección, asesoría y administración de la Corporación estará a cargo de los siguientes órganos:

1. Asamblea General de Asociados.
2. Junta Directiva.
3. Dirección

ARTÍCULO 18. TIPO DE REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva de la Corporación podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas.

Habrán reuniones no presenciales y mixtas, siempre que ello se pueda probar, cuando por cualquier medio todos los asociados o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación sucesiva o simultánea.

Serán válidas las decisiones de los órganos de dirección de la Corporación cuando por escrito vía fax, correo ordinario o electrónico o cualquier otro medio adecuado para ello, todos los asociados expresen el sentido de su voto. Si la reunión es mixta la expresión del voto, acá señalada corresponde a los Miembros ausentes.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 19. JERARQUIA Y COMPOSICION. La Asamblea General de Asociados es máxima autoridad de la Corporación.

ARTÍCULO 20. REPRESENTACION. Los Miembros que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro Miembro o a un tercero. Conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 21. REUNIONES. La Asamblea deberá reunirse ordinariamente y de manera presencial una vez al año dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente, cuando sea convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA. La convocatoria, la efectuará el Director, por cualquier medio de comunicación verificable dirigida a cada miembro, con antelación no menor a diez (10) días calendario, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

En el evento de que esta reunión ordinaria no se hubiere convocado oportunamente, la Asamblea anual ordinaria se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo, en la sede de la Corporación

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por tres (3) miembros de la Junta Directiva, o por el Director, o por el Revisor Fiscal o por el veinte (20%) de sus Miembros y deberá efectuarse con una antelación no menor a diez (10) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que sean aprobados por el 70% de los asistentes.

PARÁGRAFO: El sitio de las reuniones presenciales de la Asamblea, si en la convocatoria no se especifica lugar diferente, es la sede de la Corporación.

ARTICULO 23. QUORUM. Para las reuniones la Asamblea, deliberará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Cuando en la fecha y hora señalada en la convocatoria no se integre este quórum, que se encuentren presentes. Cuando se trate de reformas estatutarias, de la elección de Miembros de la Junta o de la liquidación de la Corporación, se requiere como mínimo la presencia de por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) de los Miembros Activos.

El secretario de la Asamblea comunicará dentro de los cinco (5) días siguientes a los Miembros ausentes las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 24. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, de la siguiente manera:

Para la elección de Miembros de la Junta se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Al interior de cada subsector se selecciona miembro principal y suplente que lo representará en la Junta, con sujeción a las siguientes reglas:

Subsector salud régimen contributivo

Se multiplicará el número de administradoras que se encuentren en condición de activas por 10 para obtener el número total de votos del subsector. De ese total se distribuirá el 50% en partes iguales por todas las empresas promotoras de salud y el otros 50% en proporción al número de afiliados de la EPS. Cada EPS tendrá el número de votos que resulte de la aplicación de la fórmula anterior.

Subsector salud régimen subsidiado.

Se multiplicará el número de administradoras que se encuentren en condición de activas por 10 para obtener el número total de votos del subsector. De ese total se distribuirá el 50% en partes iguales por todas las empresas promotoras de salud y el otros 50% en proporción al número de afiliados de la EPS. Cada EPS tendrá el número de votos que resulte de la aplicación de la fórmula anterior.

Subsector Riesgos Profesionales

Cada administradora votará en proporción al aporte realizado a la entidad.

Subsector pensiones

Cada administradora votará en proporción al aporte realizado a la entidad

Subsector subsidio familiar

Se multiplicará el número de administradoras que se encuentren en condición de activas por 10 para obtener el número total de votos del subsector. De ese total se distribuirá el 50% en partes iguales por todas las Cajas de Compensación Familiar y el otros 50% en proporción al número de afiliados a la Caja. Cada Caja tendrá el número de votos que resulte de la aplicación de la fórmula anterior.

2. El Gobierno Nacional elegirá sus representantes a la Junta.
3. De requerirse un miembro adicional por tener número par en la Junta la Asamblea elegirá un miembro independiente. Cada subsector podrá postular candidatos.

Para todas las demás decisiones incluidas las reformas estatutarias, fusiones, escisiones o la liquidación de la Corporación, se procederá a votar de la siguiente manera: Cada subsector tiene 1000 votos, los cuales se distribuyen a su interior entre las administradoras activas participantes de acuerdo con los criterios señalados para la elección de la Junta.

ARTÍCULO 25. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

1. Señalar las políticas generales que deba seguir la Corporación para el cumplimiento de sus objetivos.
2. Elegir los miembros de la Junta Directiva de conformidad con los Estatutos.
3. Aprobar las reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes según la finalidad de la Corporación, siempre que no alteren la naturaleza y esencia propias de la entidad.

4. Considerar el informe anual que deben rendir la Junta Directiva y el Director sobre las actividades desarrolladas por la Corporación.
5. Examinar y aprobar o improbar las cuentas y el balance que le presente la Junta Directiva.
6. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente y fijarle su remuneración.
7. Decretar la disolución extraordinaria de la Corporación, nombrar el liquidador o liquidadores y señalar, de conformidad con las leyes vigentes, la Institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar, a las cuales deban pasar los bienes que en ese momento integren su patrimonio
8. Delegar en la Junta Directiva cuando lo estime oportuno alguna o algunas de sus funciones.
9. Las demás que le correspondan como suprema autoridad directiva de la Corporación.

PARÁGRAFO: En cada una de las reuniones de la Asamblea se elegirá el miembro de actuara en dicha sesion como Presidente.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26. COMPOSICION. El criterio para la conformación de la junta directiva será el siguiente:

- Un (1) representante elegido entre los Miembros gestores por cada subsector de la seguridad social integral y subsidio familiar.
- Dos (2) representantes del Gobierno Nacional.

En caso de que el número sea par, la Asamblea elegirá un miembro adicional independiente.

Cada representante tendrá un voto y la toma de decisiones se realizará por mayoría simple.

Por cada representante se elegirá un suplente que lo reemplace en ausencias temporales o definitivas.

La Junta elegirá su Presidente y Vicepresidente.

ARTICULO 27. PERIODO. Los Miembros de la Junta Directiva, tendrán un período de un año (1) y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 28. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada mes, en la forma en que lo determine ella misma y podrá hacerlo de manera

presencial, no presencial o mixta, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos. En todo caso, la Junta también podrá ser convocada extraordinariamente por tres (3) de sus miembros o por el Director de la Corporación.

ARTÍCULO 29. QUORUM. Para sesionar la Junta requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 30. ATRIBUCIONES. A la Junta Directiva le corresponde:

1. Asesorar, planear, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas, actividades y servicios de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las pautas generales señaladas por ella misma.
2. Nombrar y remover libremente al Director de la Corporación y fijarle su remuneración.
3. Designar a los representantes legales suplentes
4. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal que el Director someta a su consideración y fijar la escala de remuneración de los diferentes empleos de la Corporación.
5. Delegar en el Director o en los Comités que integre ella misma, las funciones que estime convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la Corporación, así como fijar sus atribuciones en relación con las operaciones que podrá aprobar directamente, o las que requieran de su expresa autorización.
6. Autorizar al representante legal para la celebración de cualquier acto o negocio jurídico que supere treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Señalar las pautas para la administración e inversión de los bienes y recursos de la entidad, procurando asegurar la conservación del patrimonio y la mayor rentabilidad en beneficio de la Corporación.
8. Presentar a consideración de la Asamblea General de Asociados los estados financieros de fin de ejercicio, el informe anual de actividades. La Junta debe controlar y evaluar de manera permanente la ejecución del presupuesto de rentas y gastos.
9. Definir los servicios prestados por la Corporación, su oportunidad y sus correspondientes tarifas.
10. Determinar las cuotas o aportes en dinero o en especie de los Miembros de la Corporación.
11. Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los Miembros de la Corporación.
12. Aprobar y modificar el Manual Operativo y demás manuales de la entidad, que deberán contemplar procedimientos de seguimiento y control a cada uno de los procesos básicos de la afiliación, traslados, gestión de registro de cotizaciones, aportes parafiscales y novedades.
13. Conformar los Comités Técnicos que requiera.

14. Las demás que le asignen estos Estatutos, la Asamblea General o las que no le estén atribuidas a cualquier otro órgano de la Corporación.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva designará la persona que deba desempeñar las funciones de secretario de la misma, quien a su vez lo será de la Asamblea General de Asociados el cual preferiblemente deberá ser un funcionario del nivel directivo de la Corporación, diferente del Director.

ARTICULO 31. INDELEGABILIDAD. Ningún miembro principal de la Junta Directiva podrá delegar su asistencia a las reuniones de la misma en personas diferentes del suplente.

DIRECCIÓN

ARTÍCULO 32 DIRECTOR. La Dirección de La Corporación estará a cargo de un Director que será nombrado y removido libremente por la Junta Directiva. La representación legal estará a cargo del Director y dos suplentes, estos últimos funcionarios de la entidad y nombrados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33 FUNCIONES. El Director de la Corporación tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir la Corporación de conformidad con las decisiones de la Asamblea General de Asociados, de la Junta Directiva y con los presentes Estatutos.
2. Representar a la Corporación en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicialmente, por sí o por conducto de apoderado.
3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
4. Designar al personal de la Corporación, celebrar los contratos del caso y decidir sobre promociones, sanciones, retiros y reemplazos a que haya lugar y coordinar la actividad de los distintos empleados y dependencias de la Corporación.
5. Ejecutar los negocios de la Corporación, velar por los bienes de la misma, por sus operaciones técnicas, sus cuentas y documentos; suscribir los actos y contratos de la Corporación dentro de los límites y condiciones establecidos por los Estatutos, reglamentos y por la Junta Directiva y solicitar autorización a la Junta Directiva para la celebración de aquellos actos que superen el tope de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. Firmar los balances y demás estados e informes financieros.
7. Vigilar el recaudo e inversión de los recursos de la Corporación, y la correcta disposición de sus bienes.
7. Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Asociados, sobre el desarrollo de las actividades de la Corporación, en cuanto tengan relación con las funciones que le corresponde desempeñar, y

8. Las demás que le señalen los Estatutos y la Ley o las que le asigne la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

CAPITULO VI REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 34. DESIGNACION. El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Asociados para un período de un (1) año pero puede ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea.

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

PARÁGRAFO: En caso de que se designe como Revisor Fiscal a una persona jurídica especializada en la materia, su representante legal indicará a la Junta Directiva, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuarán como Revisor Fiscal principal y como suplente.

En cualquier caso la persona natural no podrá actuar como principal o suplente por más de dos periodos.

ARTÍCULO 35. REQUISITOS Y REGIMEN APLICABLE. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Corporación se ajustan a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Asociados, a la Junta Directiva o al Director según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en desarrollo de los negocios.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, el sistema de control interno y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de la Corporación, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre las actividades de la entidad.
6. Autorizar con su firma los balances, dictámenes o informe correspondiente.

7. Convocar a la Asamblea General de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
8. Velar porque en los estados financieros de la entidad se reflejen fidedignamente los ingresos y costos de los contratos que celebre
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO VII CONTABILIDAD, BALANCES Y LIBROS

ARTÍCULO 37. CONTABILIDAD Y BALANCES El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, las cuales, una vez firmados por el Director y el Revisor Fiscal, serán sometidos a revisión de la Junta Directiva y a la revisión y aprobación de la Asamblea General de Asociados. la Corporación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y demás estados financieros que se requieran.

ARTÍCULO 38. LIBROS. La Corporación deberá llevar los libros de registro de Miembros Asociados y los de actas de la Asamblea General de Asociados, y de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y practicas generalmente aceptadas conservando los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros así como, la correspondencia directamente relacionada con las operaciones de la Corporación.

CAPITULO VIII REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39. REFORMA DE ESTATUTOS. Toda reforma de Estatutos de la Corporación deberá consultar su finalidad y no podrá alterar la naturaleza o esencia propias de ella.

PARÁGRAFO: Solamente podrán considerarse reformas estatutarias sobre disposiciones que consten expresamente en la convocatoria a la respectiva Asamblea y que cuenten previamente con la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Corporación se disolverá por las siguientes causales:

1. Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con la finalidad prevista en su objeto.
2. Por decisión de la Asamblea General de Asociados, adoptada por la dos terceras partes de los Miembros Activos presentes, o por cualquiera de las causas establecidas en la Ley.

La Asamblea General de Asociados designará al liquidador o liquidadores, señalándoles las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en estos Estatutos y en las leyes vigentes sobre destinación del patrimonio de la Corporación.

Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adaptado la Asamblea de General de Asociados y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas por el Código Civil, en cuanto no sean incompatibles.

ARTÍCULO 41. DESTINACION DE BIENES Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a una o más instituciones sin ánimo de lucro, escogida por la mitad más uno de los Miembros Activos, cuyo objeto ermita adelantar funciones similares.

BORRADOR